



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

***“SISTEMA PROVINCIAL DE ACCESO A ALIMENTOS y PRECIOS
JUSTOS”***

Capítulo I: PROMOCION DE LA SOBERANIA ALIMENTARIA

Artículo 1º- Crease el Sistema Provincial de Acceso a Alimentos y Precios Justos, con el objeto de garantizar el acceso universal a alimentos sanos, de calidad, a precios justos y razonables.

Se declaran de interés público y social las actividades productivas desarrolladas por micro-productores, con el fin de asegurar que las políticas de comercio alimentario, agrícola y de comercio en general contribuyan a fomentar la seguridad alimentaria mediante acceso oportuno de la comunidad a los alimentos de calidad y en cantidad suficiente para la subsistencia digna, así como también la provisión de las infraestructuras necesarias con las cuales se desarrollen dichas actividades.

Artículo 2º- Para la promoción de la agricultura sostenible y sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, la Autoridad de Aplicación deberá procurar el apoyo para la dotación de la estructura, infraestructura vial, insumos y transporte necesarios para el sector agroalimentario e industrial, con la finalidad de promover condiciones solidarias de intercambio y distribución de la producción de alimentos.



TITULO I: RED PROVINCIAL DE MERCADOS Y FERIAS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Artículo 3º- Declárase de Interés Público Provincial a los mercados y ferias de la economía solidaria, de acuerdo a los siguientes objetivos y/o funciones:

- a) Contribuir a la formación de precios justos y orientativos para la producción y el consumo, a las necesidades higiénico-sanitarias de los alimentos y al control de calidad y cantidad;
- b) Promover espacios públicos de organización adecuados para comercializar el volumen previsible y la variedad de ramos programados, en relación con las necesidades de la población de su zona natural de influencia y/o de las zonas de producción de alimentos que el mercado reciba;
- d) Facilitar espacios, instalaciones y playas de venta a los productores, las cooperativas u otras asociaciones formadas por ellos;
- e) Promover el acceso de los compradores, especialmente a las organizaciones que se incluyan en los regímenes de promoción comercial, buscando facilitar el tráfico de los productos hasta el consumidor, con la menor intermediación posible y dentro de márgenes adecuados;
- f) Impedir las maniobras contrarias a la buena fe y lealtad comercial.

Artículo 4º- El Poder Ejecutivo promoverá la formación de una red de mercados de interés público provincial, a través de la autoridad de aplicación, y conforme al programa que establezca, a cuyo efecto deberá realizar un relevamiento conjuntamente entre las autoridades provinciales y/o municipales, a fin de evaluar objetivamente:

- a) La localización de los mercados y ferias;
- b) La factibilidad técnica, económica y financiera, esquemas de organización y funcionamiento, y los reglamentos internos ajustados a las respectivas exigencias reglamentarias, para los proyectos de mercados



nuevos, y el estudio de la eficiencia de los ya existentes en relación a los objetivos y funciones especificados en el artículo 1º.

Artículo 5º- El Poder Ejecutivo determinará las zonas donde corresponda promover la implantación y funcionamiento de los mercados, a cuyo efecto deberá garantizar:

- a) Crédito de fomento de los bancos públicos y privados;
- c) Gestión a organismos internaciones de créditos en apoyo al Programa de Fomento para la construcción del mercado;
- d) Asistencia técnica por parte de los órganos competentes de la Administración Nacional, Provincial y/o Municipal;
- e) Perímetro de protección, de conformidad con las previsiones de esta ley.

Artículo 6º- La autoridad de aplicación, conforme la reglamentación respectiva, deberá promover acuerdo de precios mayoristas logrado con los operadores y una lista de precios de referencia para los comercios minoristas. De esta manera, se garantiza el abastecimiento a precios justos y se aporta transparencia en la cadena de comercialización.

A los efectos de la transparencia e información la autoridad de aplicación trabajará en la adopción de sistema de plataforma digital que incluya un mapeo de las regiones, identificación, productos y precios de referencia, y todo dato de interés a los fines de la presente ley.

TITULO II: INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ECONOMIA SOLIDARIA

Artículo 7º- A los efectos de asegurar la soberanía alimentaria créase el INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ECONOMIA SOLIDARIA, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover y contribuir a nivel regional con el fomento y divulgación de la educación y formación técnica, sociopolítica y económica basada en los



principios fundamentales del cooperativismo, asociativismo comunitario; con equidad, solidaridad y justicia social.

c) Garantizar y establecer la participación de pequeños y medianos productores en la gestión, regulación y control de las políticas públicas en materia agroalimentaria, mediante la creación de Foros o Juntas que controlen la producción y comercialización, en sus diferentes etapas.

d) Promover que el Derecho a la Alimentación, Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional sean incluidos por las autoridades públicas competentes dentro del sistema educativo.

e) Garantizar el pleno ejercicio del derecho a la alimentación de sectores más vulnerables y de atención prioritaria como son la niñez, mujeres, adultos mayores, y comunidades de pueblos originarios.

f) Garantizar la educación rural mediante la construcción y mantenimientos de instituciones educativas y el dictado de planes de estudio

g) Proyectar políticas públicas destinadas a la investigación y desarrollo en el área de alimentos que deberán tener en cuenta fundamentalmente las potencialidades territoriales y del entorno de cada comunidad.

h) Promover e incentivar la investigación, desarrollo, extensión y transferencia de tecnología en todas las etapas de la cadena agroalimentaria con la finalidad de mejorar la producción, elaboración, transformación, distribución y comercialización de alimentos, atendiendo las necesidades locales.

K) Promover la educación alimentaria, con el fin de mejorar el estado nutricional de la población, priorizando los alimentos producidos por cada una de las economías regionales.

Artículo 8°- EL INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ECONOMIA SOLIDARIA estará integrado por representantes del Poder del Poder Ejecutivo Provincial y de los Gobiernos locales de cada jurisdicción, con competencia en las áreas de: salud, agricultura, ambiente; trabajo, comercio, producción, economías regionales; desarrollo social y



economía; a fin de planificar, proponer y ejecutar políticas públicas, teniendo como objetivos prioritarios los establecidos en el Artículo 7° de la presente ley.

Los miembros del Instituto ejercerán sus funciones "ad honorem"; no podrán generar gastos ni estructuras administrativas.

Artículo 9°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 10°: Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

Artículo 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AUTOR: JULIO SOLANAS

Cofirmantes: CÁCERES José; CORA, Stefania; GIANO Ángel; HUSS, Juan Manuel; RAMOS Carina.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto de ley que promovemos ante esta Honorable Legislatura tiene por objeto hacer efectivos los derechos consagrados en la Constitución Nacional y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que regula el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación.

El derecho a la alimentación no solo implica el derecho a estar protegido contra el hambre sino también el derecho a tener alimentos adecuados y accesibles, física y económicamente, en todo momento, y en cantidad suficiente para llevar una vida saludable y activa.

En igual sentido, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 24 establece que: “El Estado asegura a todos los habitantes el derecho a la alimentación, así como un ingreso mínimo indispensable para la subsistencia en situaciones de falta de empleo regular, inestabilidad económica, social o catástrofes que coloquen al afectado en situación de desamparo. Un ente público con participación ciudadana tendrá a su cargo la efectivización de este derecho”.

En razón de la manda constitucional, consideramos oportuno establecer un nuevo marco normativo que priorice el derecho a la alimentación, pero también y, fundamentalmente, la visión estratégica de promover nuevos espacios de comercialización que garanticen la efectividad de los derechos. Claramente la referencia a la seguridad alimentaria, nos propone analizarlo desde tres bases, ellas son:

Disponibilidad física. Los alimentos deben estar disponibles para todo el mundo, es decir, se deben cuidar aspectos como la producción y el número de existencias.



Acceso. Los alimentos deben ser accesibles también desde un punto de vista económico para todas las personas.

Estabilidad. La seguridad alimentaria debe ser estable y no producirse solo durante un periodo de tiempo determinado, es decir, no puede ser puntual.

De esta manera consideramos necesario contar con instituciones que favorezcan la comercialización de alimentos desde sus productores hacia la ciudadanía, que garanticen precios justos.

Sin lugar a dudas el Estado ocupa un lugar central en garantizar el derecho a la alimentación, lo cual requiere que esos alimentos se produzcan en forma sostenible para el medio ambiente y la sociedad.

El momento actual de nuestro País y nuestra región nos coloca ante nuevos escenarios en la planificación de políticas públicas, y en ese contexto debemos revisar los complejos escenarios que debemos atravesar en el futuro, siendo el tema del acceso a la alimentación uno de ellos.

El Plan Argentina contra el Hambre se apoya en el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Implica la promoción y fortalecimiento del Acceso a la Canasta Básica de Alimentos.

En función de ello, entendemos que debemos proceder a incorporar y mejorar herramientas de gestión que profundicen el mejoramiento de las acciones encaradas. Con ese propósito proponemos se organice la producción y el consumo de alimentos acorde con las necesidades de las comunidades locales, otorgando prioridad a la producción para el consumo local y doméstico.



De acuerdo a lo explicitado proponemos el establecimiento de una Sistema Provincial de Acceso a Alimentos y Precios Justos como unidad operativa y estratégica para efectivizar los derechos y, además el Instituto Provincial de Seguridad Alimentaria y Economía Social, cuyo objetivo es proporcionar el seguimiento, evaluación y articulación con otros actores, en función de mejorar el diseño, planificación e implementación de las políticas públicas impulsadas por el Estado.

Debemos garantizar el derecho a los pueblos a elegir lo que comen y de qué manera quieren producirlo, ello incluye la obligación por parte del Estado a proteger y regular la producción agropecuaria y a proteger el mercado doméstico desde la democratización de la cadena de distribución.

Por todo lo expresado, solicito a las/os Sras/es Legisladoras/es el acompañamiento e impulso del Proyecto de Ley.

AUTOR: JULIO SOLANAS

Cofirmantes: CÁCERES José; CORA, Stefania; GIANO Ángel; HUSS, Juan Manuel; RAMOS Carina.

